



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Jessica Viviana Ramírez Cantero en Representación de María Paz Guataquirá Ramírez
Demandado	Saúl Felipe Guataquirá Rincón
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00203 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Saúl Felipe Guataquirá Rincón**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre del año 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$18.400.00)

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.872.360.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$156.030.00)

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS DOCE PESOS (\$1.956.612.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$163.051.00)

Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS DOCE PESOS (\$2.046.612.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$170.551.00)

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.189.868.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$182.489.00)

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.343.156.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$195.263.00)

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.481.396.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$206.783.00)

Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.095.950.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$219.190.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Saúl Felipe Guataquirá Rincón**, como empleado de la empresa Solo Tanques del Llano S.A.S., dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de \$28.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **María Paz Guataquirá Ramírez**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Saúl Felipe Guataquirá Rincón**, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$219.190.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría la empresa Solo Tanques Del Llano S.A. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Saúl Felipe Guataquirá Rincón**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del **08** **19 JUN 2019**

AYELE PRIETO PADILLA
Secretaria